



# Boletín Oficial de la Provincia de Málaga

Número 186 Lunes, 30 de septiembre de 2019. Este número consta de dos suplementos Página 1

## S U M A R I O

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### JUZGADOS DE LO SOCIAL

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MÁLAGA	
Citación, procedimiento 728/19 .....	2
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE MÁLAGA	
Citación, ejecución 361/19 .....	3
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9 DE MÁLAGA	
Notificación de resolución, ejecución 104/18. ....	4
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 10 DE MÁLAGA	
Notificación de sentencia, procedimiento 110/18. ....	7
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE MÁLAGA	
Notificación de sentencia, procedimiento 583/17. ....	8
Notificación de resolución, ejecución 154/19. ....	10
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 13 DE MÁLAGA	
Citación, procedimiento 583/19 .....	12
Citación, procedimiento 641/19 .....	13

### ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE CAMPILLOS

Aprobación definitiva de proyecto de actuación para implantación de centro de formación y educación .....	14
---	----

#### AYUNTAMIENTO DE CARRATRACA

Aprobación inicial del nuevo reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil ..	15
--	----

#### AYUNTAMIENTO DE CÓMPETA

Delegación de competencias para celebrar matrimonio civil el día 19 de octubre de 2019 ...	16
--	----

#### AYUNTAMIENTO DE FRIGILIANA

Delegación de funciones para celebración de matrimonio civil .....	17
--	----

#### AYUNTAMIENTO DE NERJA

Decreto sobre delegación de funciones de Alcaldía en Tenencia de Alcaldía .....	18
---	----

#### AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE ALGAIDAS

Información pública del proyecto de actuación para apertura de casa rural en cortijo La Perdiz ..	19
Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 7/2019 del presupuesto .....	20





## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 2 DE MÁLAGA

Procedimiento: Despidos/ceses en general 728/2019.

Negociado: T3.

De doña Patricia Martín Tovar.

Contra Bashur Ekaterina Valentinovna; 154 Healthy Kitchen Banús, Sociedad Limitada; Sporto Kavine, Sociedad Limitada y Centro Deportivo Familiar Puerto Banús, Sociedad Limitada.

### Edicto

Don Francisco José Martínez Gómez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de Málaga,

Hace saber: Que, en virtud de proveído dictado en esta fecha, en los autos número 728/2019, se ha acordado citar a Bashur Ekaterina Valentinovna; Sporto Kavine, Sociedad Limitada y Centro Deportivo Familiar Puerto Banús, Sociedad Limitada, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 23 de enero de 2020, a las 10:50 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Fiscal Luis Portero García, s/n, Ciudad de la Justicia, Málaga, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se la cita para que, en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Bashur Ekaterina Valentinovna; Sporto Kavine, Sociedad Limitada y Centro Deportivo Familiar Puerto Banús, Sociedad Limitada, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 16 de septiembre de 2019.

El Letrado de la Administración de Justicia, Francisco José Martínez Gómez.

6472/2019



## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 4 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 361/2019.

Negociado: 3.

De don José Coronado Schurman.

Contra Mahagwa Armstrong, Fondo de Garantía Salarial y Alquileres Vacacionales Eurobaleares, Sociedad Limitada “Villa Livia Centro”.

### Edicto

#### Cédula de citación

En virtud de providencia dictada en esta fecha por la ilustrísima señora doña Lidia Bermúdez Martín, Magistrada del Juzgado de lo Social número cuatro de Málaga, en los autos número 361/2019, seguidos a instancias de don José Coronado Schurman contra Mahagwa Armstrong, Fondo de Garantía Salarial y Alquileres Vacacionales Eurobaleares, Sociedad Limitada “Villa Livia Centro”, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha acordado citar a Mahagwa Armstrong, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 14 de enero de 2020, a las 9:20 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado, sito en calle Fiscal Luis Portero García, s/n, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Mahagwa Armstrong para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 12 de septiembre de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia, Luciana Rubio Bayo.

6400/2019

## **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 9 DE MÁLAGA

Procedimiento: 355/18.

Ejecución de títulos judiciales 104/2018.

Negociado: 1.

De don José Carlos Barrera Toscano, don Francisco José Calvo Gómez, don Juan Manuel Pendón Aranda y don Juan Antonio Meléndez Gaspar.

Contra Duportay Herrera, Sociedad Limitada.

### **Edicto**

Don Francisco Javier López Garrido, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 104/2018, a instancia de la parte actora, don José Carlos Barrera Toscano, don Francisco José Calvo Gómez, don Juan Manuel Pendón Aranda y don Juan Antonio Meléndez Gaspar contra Duportay Herrera, Sociedad Limitada, sobre ejecución de títulos judiciales, se han dictado resoluciones, de fecha 7 de febrero de 2019, del tenor literal siguiente:

“Auto. En Málaga, a 7 de febrero de 2019.

### **Hechos**

Primero. Que en el presente procedimiento se dictó orden de ejecución de la sentencia de despido dictada en los presentes autos, y con fecha 16 de octubre de 2018, recayó auto, declarando la extinción de la relación laboral y fijando las cantidades adeudadas en concepto de indemnización y salarios de trámite, el cual es firme en derecho, con el siguiente fallo: “Que debo declarar y declaro extinguida la relación laboral que ligaba a las partes con obligación de la empresa condenada Duportay Herrera, Sociedad Limitada, de indemnizar a don Juan Manuel Pendón Aranda 4.253,07 euros, don Juan Antonio Meléndez Gaspar 2.786,52 euros, don Francisco José Calvo Gómez 4.253,07 euros, don José Carlos Barrera Toscano 5.050,57 euros.

Asimismo debo condenar y condeno a la parte demandada a que abone a la parte actora los salarios dejados de percibir desde el despido hasta la fecha 16 de octubre de 2018, descontando los periodos trabajados, cifrada en la cantidad de don Juan Manuel Pendón Aranda 4.533,05 euros, don Juan Antonio Meléndez Gaspar 13.679,20 euros, don Francisco José Calvo Gómez 3.786,43 euros, don José Carlos Barrera Toscano 13.679,28 euros”.

Segundo. Que siendo la anterior resolución firme.

### **Razonamientos jurídicos**

Primero. La ejecución de sentencias firmes se iniciará a instancia de parte, y tratándose de sentencias de despido, una vez dictado auto de extinción de la relación laboral y fijando el montante de indemnización y salarios de trámite, procede despachar ejecución en caso de que no se abonaran voluntariamente por el condenado, y una vez iniciada se tramitará la ejecución de oficio en la forma prevenido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades previstas en

la LRJS, dictándose las resoluciones y diligencias necesarias por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en la instancia (artículos 237 y 239 LRJS).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Se acuerda ordenar y se despacha ejecución a instancias de don José Carlos Barrera Toscano, don Francisco José Calvo Gómez, don Juan Manuel Pendón Aranda y don Juan Antonio Meléndez Gaspar contra Duportay Herrera, Sociedad Limitada, en cuantía suficiente a cubrir la suma de 52.021,19 euros en concepto de principal reclamado, más la de 10.404,23 euros presupuestados provisionalmente para intereses legales y costas, sin perjuicio de su ulterior y definitiva liquidación y tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición el plazo de tres días.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firma la ilustrísima señora doña Rocío Anguita Mandly, Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social número nueve de Málaga. Doy fe.

La Magistrada-Jueza. El Letrado de la Administración de Justicia.

Decreto. El Letrado de la Administración de Justicia don Francisco Javier López Garrido.

En Málaga, a 7 de febrero de 2019.

#### **Antecedente de hecho**

Único. En las presentes actuaciones se ha dictado auto con orden general de ejecución de fecha 7 de febrero de 2019, a favor del ejecutante don José Carlos Barrera Toscano, don Francisco José Calvo Gómez, don Juan Manuel Pendón Aranda y don Juan Antonio Meléndez Gaspar, y frente a Duportay Herrera, Sociedad Limitada, por la cantidad total de 62.425,43 incluido principal más presupuesto para intereses y costas.

#### **Fundamento de derecho**

Único. El artículo 551.3 de la LEC establece que dictado el auto por el Juez o Magistrado, el Secretario Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil dictará decreto en el que se contendrán: 1.º Las medidas ejecutivas concretas que resultaren procedentes incluido si fuera posible el embargo de bienes. 2.º Las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado conforme a los previsto en los artículos 589 y 590 LEC.

#### **Parte dispositiva**

Se decreta el embargo de los bienes propiedad de la ejecutada.

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversiones, obligaciones, valores en general o cualquier otro producto bancario, que la demandada mantenga o pueda contratar con diferentes entidades bancarias hasta cubrir el principal y costas, a tal efecto dese la orden telemática a través del Punto Neutro Judicial.



Se decreta el embargo de los créditos por los que la demandada resulte acreedora frente a las empresas que constan en la base de datos de la AEAT conforme a la averiguación patrimonial que se practica, por cualquier concepto y en cuantía suficiente hasta cubrir las cantidades reclamadas en las presentes actuaciones, librándose, en su caso, los despachos oportunos.

El número de cuenta expediente de depósitos y consignaciones donde deberá hacerse el pago es la abierta en Banco Santander IBAN (ES55) 0049 3569 9200 0500 1274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número nueve de Málaga y en “Observaciones” se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial (0075/0000/65/ número de autos).

Se requiere a la demandada a fin de que manifieste relación de bienes.

Se requiere a la ejecutante para que señale bienes.

Recábase información del Servicio de Índices del Colegio de Registradores de la Propiedad a fin de que informe a este Juzgado si la demandada aparece con bienes de su titularidad inscritos, indicando, en su caso, los datos del registro que posibiliten la localización de las inscripciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Así lo decreta la Letrada de la Administración de Justicia. Contra el presente decreto cabe de conformidad con el artículo 551.3.5 recurso directo de revisión sin efecto suspensivo ante el Juez que ha dictado la orden directa de ejecución.

La Letrada de la Administración de Justicia”.

Y para que sirva de notificación a la demandada Duportay Herrera, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 16 de septiembre de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia, María Dolores Fernández de Lienres Ruiz.

**6483/2019**



## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 10 DE MÁLAGA

Procedimiento: Procedimiento ordinario 110/2018.  
Negociado: 3.  
Contra Chilali Raja Mimun.

### Edicto

Doña María del Carmen García García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diez de Málaga.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 110/2018 contra Chilali Raja Mimun, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, de fecha 5 de marzo de 2019, encontrándose la sentencia mencionada a disposición de la empresa demandada en la Secretaría de este Juzgado, haciéndole saber que contra dicha sentencia cabe recurso suplicación que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

Y para que sirva de notificación al demandado Chilali Raja Mimun, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Dado en Málaga, a 13 de septiembre de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen García García.

**6439/2019**

## **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 11 DE MÁLAGA

Procedimiento: Despidos/ceses en general 583/2017.  
Negociado: MJ.  
De Hassan Ismael Mohamed y Carrascal Cruzado Manuel.  
Abogado: Rafael Quijada Rodríguez.  
Contra Esperanza del Sur, Sociedad Limitada.

### **Edicto**

Don Luis Villalobos Sánchez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de Málaga,

Hace saber: Que, en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 583/2017 a instancia de la parte actora Hassan Ismael Mohamed y Carrascal Cruzado Manuel contra Esperanza del Sur, Sociedad Limitada, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado sentencia que contiene el siguiente particular:

### **Fallo**

A) Que, estimando la demanda de resolución de contrato por incumplimiento de la empresa de sus obligaciones, instada por Hassan Ismael Mohamed y Manuel Jesús Carrascal Cruzado, frente a Esperanza del Sur, SLL (no comparece), en acción por extinción por voluntad del trabajador, del artículo 50 ET, sobre extinción por voluntad del trabajador, y en consecuencia, debo declarar y declaro la extinción del contrato de trabajo que vinculaba a la empresa con los demandantes a la fecha de la presente sentencia, y debo condenar y condeno a la empresa demandada a estar y pasar por la anterior declaración y a abonar a cada demandante una indemnización de 8.411,92 euros.

B) Que, estimando la demanda de resolución de contrato por incumplimiento de la empresa de sus obligaciones, instada por Hassan Ismael Mohamed y Manuel Jesús Carrascal Cruzado, frente a Esperanza del Sur, SLL (no comparece), en acción por reclamación de cantidad, y en consecuencia, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a cada demandante la cantidad de 12.201,88 euros, más el 10 % por mora laboral.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, que se anunciará dentro de los cinco días siguientes a su notificación, bastando para ello la manifestación de la parte, de su abogado o de su representante en el momento de la notificación, pudiendo hacerlo también estas personas por comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el mismo plazo.

Con todo, será indispensable que, si el recurrente hubiere sido condenado en la sentencia, al tiempo de anunciar el recurso de suplicación, acredite haber consignado en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre de este Juzgado, la cantidad objeto de condena, pudiendo sustituirse dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacer constar la responsabilidad solidaria del avalista. En cambio, si la condena consistiere en constituir el capital-coste de una pensión de Seguridad Social, el ingreso de este habrá de hacerlo en la TGSS y una vez se determine por esta su importe, lo que se le comunicará por este Juzgado.





Además, el recurrente deberá, bien al anunciar el recurso de suplicación o bien al momento de formalizarlo, hacer un depósito de 300 euros en la precitada cuenta.

Por último, y en cualquier caso, están exceptuados de hacer todos estos ingresos el Estado, las CCAA, las entidades locales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de los mismos, así como las entidades de derecho público reguladas por su normativa específica y los órganos constitucionales, los sindicatos y quienes ya tengan expresamente reconocido el beneficio de justicia gratuita o litigasen en razón de su condición de trabajador (no, por tanto, de personal estatutario de la Seguridad Social) o beneficiario del régimen público de Seguridad Social (o como sucesores suyos), aunque si la recurrente fuese una entidad gestora y hubiese sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que, en su caso, lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por su señoría el ilustrísimo señor Magistrado don Óscar López Bermejo, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada Esperanza del Sur, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 16 de septiembre de 2019.

El Letrado de la Administración de Justicia, Luis Villalobos Sánchez.

**6450/2019**

## **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 11 DE MÁLAGA

Procedimiento: Despidos/ceses en general 154/2019.  
Negociado: ES.  
De don Antonio Jesús López Moreno.  
Contra Nydam Cocinas, Sociedad Limitada.

### **Edicto**

Don Luis Villalobos Sánchez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de Málaga,

Hace saber: Que, en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 154/2019, a instancia de la parte actora don Antonio Jesús López Moreno contra Nydam Cocinas, Sociedad Limitada, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado resolución de fecha 18 de junio de 2019 del tenor literal siguiente:

Auto. En Málaga, a 10 de septiembre de 2019.

### **Antecedentes de hecho**

Único. Por la parte actora se solicita complementétese la sentencia 321/2019, dictada por este Juzgado. Dándose el traslado previsto en el artículo 215 LEC, queda pendiente de resolver.

### **Fundamentos de derecho**

Primero. El artículo 215 LEC señala “1. Las omisiones o defectos de que pudieren adolecer sentencias y autos y que fuere necesario remediar para llevar plenamente a efecto dichas resoluciones, podrán ser subsanadas, mediante auto, en los mismos plazos y por el mismo procedimiento establecidos en el artículo anterior.

2. Si se tratase de sentencias o autos que hubieren omitido manifiestamente pronunciamientos relativos a pretensiones oportunamente deducidas y sustanciadas en el proceso, el tribunal, a solicitud escrita de parte en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de la resolución, previo traslado por el Letrado de la Administración de Justicia de dicha solicitud a las demás partes, para alegaciones escritas por otros cinco días, dictará auto por el que resolverá completar la resolución con el pronunciamiento omitido o no haber lugar a completarla.

3. Si el tribunal advirtiese en sentencias o autos que dictara las omisiones a que se refiere el apartado anterior, podrá, en el plazo de cinco días a contar desde la fecha en que se dicta, proceder de oficio, mediante auto, a completar su resolución, pero sin modificar ni rectificar lo que hubiere acordado.

4. Del mismo modo al establecido en los apartados anteriores se procederá por el Letrado de la Administración de Justicia cuando se precise subsanar o completar los decretos que hubiere dictado.

5. No cabrá recurso alguno contra los autos o decretos en que se completen o se deniegue completar las resoluciones a que se refieren los anteriores apartados de este artículo, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la sentencia, auto o decreto a que se refiriera



la solicitud o la actuación de oficio del tribunal o Letrado de la Administración de Justicia. Los plazos para estos recursos, si fueren procedentes, se interrumpirán desde que se solicite su aclaración, rectificación, subsanación o complemento, continuando el cómputo desde el día siguiente a la notificación de la resolución que reconociera o negara la omisión de pronunciamiento y acordara o denegara remediarla”.

Debemos estimar la petición pues es cierto que en el hecho cuarto de la demanda y en la súplica se solicita la cantidad de 1.637,55 euros brutos en concepto de salarios por el mes de diciembre de 2018.

De forma que la sentencia dictada se complemente con lo dispuesto en la parte dispositiva de este auto.

### Parte dispositiva

Que debemos estimar la petición de complemento en los siguientes términos:

– Hecho probado “4.º La empresa adeuda al actor la cantidad de 1.637,55 euros brutos en concepto de salarios por el mes de diciembre de 2018”.

– Fundamento de derecho 2.º de la sentencia: “En cuanto a la reclamación de cantidad, la misma prueba valorada para estimar el despido nos sirve para estimar la reclamación de la cantidad salarial adeudada conforme al artículo 26 ET”.

– Fallo: “Se condena a la demandada a que abone al actor la cantidad de 1.637,55 euros brutos”.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe interponer recurso.

Así lo pronuncia, manda y firma don Óscar López Bermejo, Juez del Juzgado de lo Social número once de Málaga y su partido.

El Magistrado-Juez. El Letrado de la Administración de Justicia.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada Nydam Cocinas, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 17 de septiembre de 2019.

El Letrado de la Administración de Justicia, Luis Villalobos Sánchez.

**6482/2019**



## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 13 DE MÁLAGA

Procedimiento: Despidos/ceses en general 583/2019.  
Negociado: 2.  
De don César Moisés Quispe Huaman.  
Contra Serpy Servicios Integrales, Sociedad Limitada, y Fogasa.

### Edicto

Doña Clara López Calvo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número trece de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 583/2019, a instancia de la parte actora don César Moisés Quispe Huaman contra Serpy Servicios Integrales, Sociedad Limitada, y Fogasa sobre despidos/ceses en general, se ha dictado citación del tenor literal siguiente:

### Cédula de citación

Por decreto dictado por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número trece de Málaga, en esta fecha de hoy en los autos número 583/2019, seguidos a instancias de don César Moisés Quispe Huaman, contra Serpy Servicios Integrales, Sociedad Limitada, y Fogasa sobre despidos/ceses en general, se ha acordado citar a usted, para que el próximo día 7 de octubre de 2019, a las 10:40 horas, comparezca ante este Juzgado, ubicado en Ciudad de la Justicia, calle Fiscal Luis Portero, s/n, 3.ª planta, para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse, que la incomparecencia del actor supondrá el desistimiento de la demanda y que no se suspenderán los actos por incomparecencia injustificada de la demandada, así como se requiere al representante legal de la empresa a fin de que comparezca a prestar confesión judicial, y aporte la documental solicitada en el otrosí de su demanda, bajo apercibimiento que de no comparecer se le podrá tener por confeso.

Y para que sirva de citación a la demandada Serpy Servicios Integrales, Sociedad Limitada, y Fogasa, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 18 de septiembre de 2019.  
La Letrada de la Administración de Justicia, Clara López Calvo.

6532/2019



## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 13 DE MÁLAGA

Procedimiento: Despidos/ceses en general 641/2019.

Negociado: 1.

De don Carlos Jesús Onieva Azuaga.

Abogado: Don Pablo Benavides Alcalá.

Contra Energías y Telecomunicaciones Salazar, Sociedad Limitada, y Entelsa Instalaciones y Servicios, Sociedad Limitada.

### Edicto

Doña Clara López Calvo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número trece de Málaga,

Hace saber: Que, en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 641/2019, se ha acordado citar a Energías y Telecomunicaciones Salazar, Sociedad Limitada, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 14 de octubre de 2019, a las 11:05 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Ciudad de la Justicia, calle Fiscal Luis Portero, s/n, 3.ª planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se la cita para que, en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Energías y Telecomunicaciones Salazar, Sociedad Limitada, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 18 de septiembre de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia, Clara López Calvo.

6556/2019



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### CAMPILLOS

#### Edicto

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de julio de 2019, acordó aprobar definitivamente el proyecto de actuación tramitado por Disforaga, Sociedad Limitada para “Centro de formación y educación del sector agroalimentario y ganadero”, así como una granja escuela, en edificaciones existentes, en las parcelas 155, 163, 164 y 165, del polígono 45, del término municipal de Campillos. Expediente 45/17.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se publica el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, para general conocimiento.

Campillos, 16 de septiembre de 2019.

El Alcalde, firmado: Francisco Guerrero Cuadrado.

**6460/2019**



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

CARRATRACA

### Anuncio

*Expediente número: 99/2016.*

Aprobado inicialmente el nuevo reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Carratraca, por acuerdo de Pleno de fecha 30 agosto de 2019, se somete a información pública por el plazo de 30 días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Málaga, 17 de septiembre de 2019.

La Alcaldesa-Presidenta, Francisca Jiménez Morilla.

**6485/2019**



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### CÓMPETA

#### Resolución de Alcaldía

Visto el auto de fecha 15 de julio de 2019, emitido por la señora Jueza de Paz, titular del Registro Civil de Cómputa.

Visto las atribuciones que me confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y sin perjuicio de las funciones ya atribuidas por la legislación vigente en dicha materia.

#### He resuelto

Primero. Delegar en el Concejal de este Ayuntamiento de Cómputa, don Obdulio Pérez Fernández, la celebración del matrimonio civil entre D. I.R.R. y D.<sup>a</sup> L.A.P., el próximo día 19 de octubre de 2019, en el salón de actos del Ayuntamiento.

Segundo. Publicar la presente resolución en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Cómputa, 11 de septiembre de 2019.

El Alcalde-Presidente, firmado: José Moyano Bueno.

**6416/2019**





## ADMINISTRACIÓN LOCAL

FRIGILIANA

### Edicto

#### Delegación de funciones para celebración de matrimonio civil

*Expediente:* 613/19.

Por Decreto de Alcaldía de fecha 13 de septiembre de 2019, se ha resuelto delegar en la concejala de este Ayuntamiento, doña María Carmen Cerezo Sánchez, la facultad para proceder a la autorización del matrimonio civil pretendido por don M.N.A. y doña A.A.P., según expediente tramitado al efecto bajo el número 613/19.

En Frigiliana, a 15 de septiembre de 2019.

El Alcalde-Presidente, Alejandro Herrero Platero.

**6440/2019**



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

NERJA

### Anuncio

*DECRETO 2019/2146 SOBRE DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE ALCALDÍA EN TENIENTE DE ALCALDÍA  
EL DÍA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019, DESDE LAS 11:00 HORAS HASTA LAS 15:00 HORAS.*

Por Decreto de Alcaldía 2019/2146, de 12 de septiembre de 2019, se acuerda la delegación en don Francisco Enrique Arce Fernández, primer Teniente de Alcalde, de la totalidad de las funciones de la Alcaldía en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, el día 13 de septiembre de 2019, desde las 11:00 hasta las 15:00 horas.

Nerja, 12 de septiembre de 2019.

El Alcalde, José Alberto Armijo Navas.

**6444/2019**



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

VILLANUEVA DE ALGAIDAS

### Anuncio

Admitido a trámite el proyecto de actuación para la apertura de una casa rural en cortijo La Perdiz de Villanueva de Algaidas (Málaga), promovido por la señora doña María Angustias Casado Molina, el mismo, se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este *Boletín Oficial de Málaga*.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. El horario de atención al público es de 9:00 a 14:00 horas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://villanuevadealgaidas.es>].

En Villanueva de Algaidas, a 10 de septiembre de 2019.

El Alcalde-Presidente, Juan Antonio Cívico Llamas.

**6344/2019**

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

VILLANUEVA DE ALGAIDAS

### Anuncio

*Expediente número:* 431/2019.

*Procedimiento:* Modificación de crédito 7/2019.

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario, fecha 8 de agosto de 2019, sobre el expediente de modificación de créditos número 7/2019 del presupuesto en vigor, en la modalidad de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, financiados mediante baja otras aplicaciones y con mayores ingresos, que se hace público como sigue a continuación:

### Créditos extraordinarios

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		DESCRIPCIÓN	EUROS
PROGRAMA	ECONÓMICA		
342	61902	MANO OBRA PFEA 2019 "REFORMA CAMPO DE FÚTBOL"	41.001,30
342	61903	MANO OBRA PFEA 2019 "REFORMA CAMPO DE FÚTBOL"	29.271,33
<b>TOTAL GASTOS</b>			<b>70.272,63</b>

### Suplemento en aplicaciones de gastos

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		DESCRIPCIÓN	EUROS
PROGRAMA	ECONÓMICA		
920	13104	LABORAL TEMPORAL PFEA LIMPIEZA EDIFICIOS MUNICIPALES	26.451,20
920	16004	SEGURIDAD SOCIAL PFEA LIMPIEZA EDIFICIOS MUNICIPALES	9.212,56
920	22110	MATERIAL LIMPIEZA PFEA	3.488,40
<b>TOTAL GASTOS</b>			<b>39.152,16</b>



Esta modificación se financia con cargo a bajas otras aplicaciones y con mayores ingresos, en los siguientes términos:

### Baja aplicaciones de gasto

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		DESCRIPCIÓN	EUROS
PROGRAMA	ECONÓMICA		
1532	61905	MANO OBRA PFEA 2019 INVERSIONES	72.032,24
1532	61906	MATERIAL PFEA 2019	30.485,58
920	61900	OTRAS INVERSIONES DE REPOSICIÓN	84,52
<b>TOTAL GASTOS</b>			<b>102.602,34</b>

### Mayores previsiones de ingreso

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		DESCRIPCIÓN	EUROS
421 00			
<b>TOTAL INGRESOS</b>			<b>6.822,45</b>

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado

En Villanueva de Algaidas, a 16 de septiembre de 2019.

El Alcalde-Presidente, firmado: Juan Antonio Cívico Llamas.

**6456/2019**